



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Auto No. **737.** -

RADICACIÓN:	76001-33-33-018-2017-00248-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	MICHEL ALBERTO HERRERA RIVERA Y OTROS Psolorzano24@gmail.com ; Jescacb38@hotmail.com
DEMANDADO:	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Notificacionesjudiciales@cali.gov.co ; Fehero8@gmail.com
LLAMADOS EN GARANTÍA	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS dsancle@emcali.net.co ; notificacionesjudiciales@previsora.gov.co ALLIANZ SEGUROS S.A. notificacionesjudiciales@allianz.co ; fjhurtado@hurtadogandini.com ; hurtadolanger@hotmail.com ; oarango@hurtadogandini.com MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA njudiciales@mapfre.com.co ; notificaciones@gha.com.co AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. notificacionesjudiciales@axacolpatria.co ; notificaciones@gha.com.co
MINISTERIO PÚBLICO:	PROCURADORA 60 JUDICIAL I DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE CALI procuraduria60judicialcali@gmail.com ; vagredo@procuraduria.gov.co

I. Antecedentes

1. Mediante providencia del 031 del 13 de febrero de 2025, el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo modificó la condena impuesta en la sentencia No.083 del 8 de junio de 2022, proferida por este Despacho, y condenó a la entidad demandada al pago de las siguientes sumas de dinero por concepto de perjuicios morales:

DEMANDANTE	NIVEL 5	S.M.L.M.V. en la fecha de ejecutoria de esta sentencia
Fabio Herrera Salazar	Padre	50
María Olivia Riviera Muñoz	Madre	50
Michel Alberto Herrera Rivera	Hermano	25

Las sumas anteriores serán cubiertas por las llamadas en garantía según lo ordenado por este Despacho mediante providencia del 8 de junio de 2022, esto es:

- Allianz Seguros S.A. en un 23%
- Axa Colpatria S.A. en un 21%
- Mapfre Seguros Generales de Colombia 34%

2. La Aseguradora Axa Colpatria Seguros S.A. a través de su apoderado, mediante memorial presentado el 14 de marzo de 2025, acredita la constitución del depósito judicial No. 469030003174991 del 11 de marzo de 2025 por valor de **\$31.575.453**, con el fin de pagar la condena impuesta en su contra y a favor de los señores Fabio Herrera Salazar, María Olivia Riviera Muñoz y Michel Alberto Herrera Rivera, en las sentencias antes aludidas.

3. De acuerdo con las providencias referenciadas, la condena asciende a la suma de 125 S.M.L.M.V., lo que se traduce en \$1.423.500¹ por 125 SMLMV, para un total de \$177.937.500, suma a la que se aplica el 21% que corresponde a la condena impuesta a Axa Colpatria S.A., lo que arroja una suma global a favor de los demandantes de \$37.366.875.

En este orden de ideas, el Despacho ordenará el fraccionamiento del título según parámetros dados en la sentencia de segunda instancia, así:

Identificación del título	Beneficiarios del depósito judicial	Número de proceso judicial	Valor depósito global
469030003174991 11/03/2025	Condena impuesta en la sentencia No. 031 del 13 de febrero de 2025 Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca	760013333018201 70024800	\$31.575.453
Identificación de los beneficiarios	Nombre y apellido	Valor de la fracción	
C.C. 94.411.386	MICHELL ALBERTO HERRERA RIVERA	\$7.893.863	
C.C. 14.988.149	FABIO HERRERA SALAZAR	\$11.840.795	
C.C. 31.256.350	MARÍA OLIVIA RIVERA MUÑOZ	\$11.840.795	

4. Se requerirá al apoderado de la parte actora para que aporte la certificación bancaria a la cual se hará el pago de los títulos judiciales que se derivarán del fraccionamiento a favor de ese extremo. Ello, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021

¹ Salario mínimo legal mensual vigente al año 2025, como se dispuso en la sentencia de segunda instancia

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en la providencia No. 031 del 13 de febrero de 2025, mediante la cual modificó la sentencia No.083 del 8 de junio de 2022 proferida por este despacho.

SEGUNDO: Por Secretaría, efectuar el fraccionamiento del depósito judicial que obra en el siguiente proceso, según la siguiente información:

Identificación del título	Beneficiarios del depósito judicial	Número de proceso judicial	Valor depósito global
469030003174991 11/03/2025	Condena impuesta en la sentencia No. 031 del 13 de febrero de 2025 Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca	760013333018201 70024800	\$31.575.453
Identificación de los beneficiarios	Nombre y apellido	Valor de la fracción	
C.C. 94.411.386	MICHELL ALBERTO HERRERA RIVERA	\$7.893.863	
C.C. 14.988.149	FABIO HERRERA SALAZAR	\$11.840.795	
C.C. 31.256.350	MARÍA OLIVIA RIVERA MUÑOZ	\$11.840.795	

TERCERO: Requerir al abogado de la parte ejecutante para que, en el término de tres (3) días, contado a partir de la notificación de la presente providencia, aporte la certificación de la cuenta bancaria a la que deberá consignarse el depósito judicial que obra en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KATHERINE CALDERÓN BEJARANO

Jueza

Nota: Se deja constancia de que esta providencia se firma de forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI del Consejo de Estado, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad en el enlace <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>